

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE HUERTOS SOCIALES EN PARCELA V1- ESPACIOS LIBRES- DE LA UE 1 DEL SECTOR 4.1, SITA EN LA CALLE LISBOA S/N

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento Municipal tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.
2. Es además objeto de este Reglamento, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas, en las que se ubican los huertos sociales, a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento.
3. Al mismo tiempo, constituye el objeto del presente Reglamento, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Definiciones y denominaciones.

1. El ámbito objetivo de aplicación del Reglamento, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar o ya estén ubicados los huertos sociales.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de San Juan de Aznalfarache, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales.
3. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunas definiciones relativas a denominaciones y conceptos técnicos utilizados en la misma. A tal fin, se entiende por:
 - a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.
 - b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.
 - c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.
 - d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.
 - e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.
 - f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.
 - g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
 - h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.
 - i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos sociales se ubicarán sobre terrenos de dominio público.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto sociales.

Artículo 3. Fines del Reglamento.

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos sociales y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto del presente Reglamento, son fines del mismo, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos sociales.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los huertos sociales municipales.

Artículo 4. Objetivos de los huertos sociales.

De entre la gran diversidad de funciones que con este proyecto se tratan de cubrir destacan:

- **La función productiva de autoconsumo:** Tradicionalmente es la razón de ser de los huertos.
- **La función ambiental-urbanística:** Relacionada con el potencial de los huertos por conservar los valores y las funciones ecológicas, culturales y paisajísticas de los espacios libres
- **La función social:** Vinculadas al potencial de cohesión social de los huertos a través de actividades educativas, lúdicas, terapéuticas, etc. que explican en buena medida el renovado interés social que hay por estos espacios.
- **La función saludable:** Derivada de los numerosos efectos beneficiosos de los huertos sobre el bienestar personal, la salud y la alimentación.
- **La función cultural:** La tradición hortícola forma parte de la cultura popular, el modo de vida y el carácter de cada lugar.
- **La función estética:** A pesar de la diversidad formal de los huertos en las diferentes culturas, generalmente constituyen un referente de variedad, riqueza y armonía y tiene un papel destacado en el imaginario colectivo de las sociedades urbanas.

Los productos obtenidos de la explotación de estos huertos, por tanto, estarán destinados al autoconsumo o a temas sociales y educativos, no pudiéndose comercializar ni individual ni colectivamente dichos productos.

Artículo 5. Destinatarios

La actividad de huertos sociales se ofrece a los habitantes de San Juan de Aznalfarache que son pensionistas, jubilados mayores de 65 años, o desempleados sin medios de sustentación acreditado mediante informe social, pudiendo reservarse algunos de los huertos a ser explotado directamente por el Ayuntamiento mediante convenios de colaboración con determinados colectivos, asociaciones, centros educativos etc. con fines sociales, culturales y educativos.

Los solicitantes para la cesión de uso deben cumplir los siguientes requisitos:

- Empadronados en San Juan de Aznalfarache, con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.
- Tener la condición de pensionista y/o ser jubilado mayor de 65 años, o desempleado sin medios de sustentación acompañado de informe social.
- No ser propietario de parcela rústica ni en este municipio ni fuera de el.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

- Encontrarse, según Declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- No poseer más de una licencia para el uso de Huertos Sociales.
- No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- No haberse sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o haberse privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
- No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

Artículo 6. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. Régimen aplicable.

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en el presente Reglamento.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.

b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.

c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. Régimen de Autorizaciones y competencias

La competencia para la concesión de autorización de estos Huertos Sociales municipales corresponde al Alcalde-Presidente de San Juan de Aznalfarache, con la facultad de delegar en quien estime oportuno.

Las autorizaciones se concederán de acuerdo a la calificación de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el art. 55.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía y están sujetas a las modificaciones que puede introducir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad de estos Huertos Sociales total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos sociales. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9. Duración de la cesión y modificación

Los adjudicatarios podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido previa resolución de concesión de la licencia de uso, durante el periodo de treinta y seis meses, no pudiéndose acordar la prórroga de la misma, pero correspondiéndole los frutos pendientes de recolectar. En el caso de que el adjudicatario dejase la parcela antes del vencimiento, se le requerirá para que firme el correspondiente documento de renuncia (quedando anulada la licencia) y se procederá a adjudicar al siguiente solicitante que se encuentre en la lista de suplentes ordenada de acuerdo al sorteo público y se emitirá la nueva resolución de concesión de uso al nuevo adjudicatario.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público o atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, el cese de la actividad de los huertos total o parcialmente, la no adjudicación o renovación las cesiones de las parcelas y la modificación de las disposiciones del presente, sin derecho a indemnización alguna Reglamento previa tramitación correspondiente, lo cual podrá acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos. En todo caso se habrá de notificar al adjudicatario con tres meses de antelación a la fecha del desalojo.

Artículo 10. Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web oficial del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (www.ayto-sanjuan.es), así como en otros medios electrónicos que se consideren oportunos, procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la Convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
- b) Declaración responsable, en la que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.
- c) Declaración responsable en la que se deje constancia de los siguientes extremos:

- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- No haber sido sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
- No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

- d) Certificado de empadronamiento en San Juan de Aznalfarache.
- e) Documentación que acredite la condición de pensionista y/o ser jubilado mayor de 65 años.
- f) Certificado de desempleo junto con Informe social cuando proceda: para las nuevas convocatorias, y con el fin de valorar las situaciones personales y familiares, se podrán aportar informes sociales sobre la necesidad del acceso a estos huertos para abastecimiento propio.

Las personas interesadas que presenten solicitud para la adjudicación de huertos sociales, autorizarán al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para que compruebe en cualquier momento, los extremos declarados en el apartado c).

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que pueda ser en ningún caso inferior a 15 días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, requiriéndose a las personas interesadas por plazo de diez días hábiles, en caso de que sea necesaria, la subsanación de defectos en la documentación presentada.

6. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo.

Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el Tablón de Edictos, en la página web oficial del Ayuntamiento y en su sede electrónica. Contra dicha resolución provisional, podrán presentarse por parte de éstas, reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las alegaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el Tablón de Edictos, en la página web del Ayuntamiento y sede electrónica, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

7. El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público ante el empleado público que se designe a tal

efecto, y el Concejal de Participación Ciudadana, que se nombrará como el Presidente de la Mesa.

En el sorteo habrá dos urnas, una correspondiente a los números de orden asignados a cada solicitante, y otra correspondiente a los números asignados a cada huerto social, de forma que al extraer una papeleta de la urna de solicitantes corresponderá extraer otra papeleta de la urna de los huertos sociales para así quedar asignado el huerto que le corresponda al solicitante elegido.

Si todavía quedasen solicitantes se llevará a cabo un sorteo público entre los restantes solicitantes para adjudicarles un número de orden. Con este sorteo se elaborará una lista ordenada por orden de preferencia de solicitantes para adjudicarles los huertos que quedasen vacantes, tras lo cual se obtendrá la lista de suplentes.

Por lo que finalmente, cada solicitante obtendrá un número de orden en los correspondientes sorteos, y una vez adjudicadas las parcelas previstas, aquellos participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes, por si hubiera bajas, renunciaciones o cualquier otro supuesto de extinción de la correspondiente licencia, ordenada según el número obtenido en el sorteo. Esta lista tendrá una validez de dos años, desde la fecha del sorteo.

8. La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

9. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

10. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de 24 meses, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 11. Condiciones de uso

La autorización del uso de Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. La autorización de uso es personal y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en este Reglamento, pudiendo ser revocada sin derecho a indemnización. Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 12. Normas de funcionamiento de los Huertos Sociales

El funcionamiento de los Huertos Sociales se regirá por las siguientes normas:

- Es obligación del adjudicatario para el uso del Huerto asignado, el mantenimiento en buenas condiciones higiénicas, de salud pública y de ornato del citado Huerto, tareas que le corresponde y deberá ejecutar, así como la siembra y cuidado del huerto, pudiendo hacerlas solo el citado adjudicatario. Deberá evitar además ruidos que sean excesivos y que pudieran causar molestias a los vecinos colindantes.

- El adjudicatario del huerto deberá mantener toda la superficie del huerto labrada y sembrada, en los usos acostumbrados de la plantación y recolecta de frutos, responsabilizándose de sus propios actos frente a terceros.

-El titular del huerto tiene derecho a cultivar cualquier tipo de hortalizas, frutas, verduras y flores, así como plantas ornamentales siempre que no estén prohibidas por la legislación vigente y que no se trate de árboles o setos en altura que causen sombra a los huertos vecinos.

- El tipo de agricultura a practicar será ecológica estando especialmente prohibido el uso de pesticidas, herbicidas y abonos de síntesis.

- Los productos obtenidos solo podrán destinarse al autoconsumo, con la prevención, cuidado y respecto de las condiciones higiénico sanitarias y ecológicas, no pudiendo ser vendidos estos productos.

- No se podrá instalar ningún tipo de instalación, construcción o edificación en el Huerto.

- Queda prohibido la entrada o tenencia de animales o enseres que no sean de uso propio de las actividades propias del Huerto.

- Horario: el uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberán practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos, sin derecho a indemnización. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 13. Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por fallecimiento del titular de la licencia.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Artículo 14. Prohibiciones:

Queda expresamente prohibido:

- Instalar cualquier tipo de edificación o construcción.
- Plantar árboles que formen setos o priven de sol a los huertos vecinos.
- Limitar la parcela con cualquier tipo de material, salvo que en este sentido se disponga desde el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- Utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales.
- Uso de huerto como residencia de persona o animales.
- Sobrepasar los límites marcados para cada una de las parcelas.
- Encender fuegos.
- Cualquier otro uso que no estuviera previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos, o limite el uso y aprovechamiento del resto de los huertos.
- Construir pozos.

El incumplimiento de los anteriores preceptos o de las normas de funcionamiento derivará en la extinción de la licencia de uso y la imposibilidad de obtener una nueva licencia sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que en cada caso proceda.

Artículo 15. Pérdida de la condición de adjudicatario:

El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 13 de este Reglamento, en cuanto a la extinción de las licencias.

Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

- Incurrir en alguna de las prohibiciones reflejadas en los artículos 12 y 14 del presente Reglamento.
- Renuncia expresa del adjudicatario.

- Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- Cambio de residencia a otro municipio.
- Que el Ayuntamiento decida el cambio de destino o finalidad de los huertos.
- No respetar las normas de buena vecindad, tener conductas insolidarias, hacer uso inadecuado o abusivo del agua de riego o utilizar productos tóxicos.
- Transmisión del huerto a un familiar o a cualquier otra persona.
- Abandono de la parcela o falta de cultivo y labrado, durante más de tres meses consecutivos.
- Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en este Reglamento.

En estos casos, se producirá la reversión al Ayuntamiento de forma automática una vez que se comunique tal hecho al titular del huerto, de forma fehaciente, otorgándole un plazo de dos semanas para que retire sus efectos personales o utensilios de labranza, volviendo a ser asignado a otro solicitante, respetando en su caso la lista de espera o las condiciones de una nueva convocatoria.

La rescisión de la licencia de uso del huerto por los motivos anteriores no genera ningún derecho a percibir cualquier tipo de indemnización o compensación, salvo los derechos sobre los frutos pendientes de recolectar adquiridos de buena fe.

Artículo 16. Obligaciones de los adjudicatarios:

- Son a cargo de los adjudicatarios las semillas, los abonos y otros elementos que se hagan necesario para el cultivo, así como las herramientas necesarias para realizar estas labores y el mantenimiento del huerto.
- Los usuarios están obligados a mantener en perfectas condiciones los huertos e instalaciones internas debiendo mantener la uniformidad en lo que se refiere a los vallados y separaciones entre ellos.
- El acceso a los huertos como a las zonas comunes de los mismos estará limitada a las personas autorizadas en la licencia de uso.
- Los adjudicatarios de los huertos sociales serán los responsables de la guarda y custodia de los huertos y cualesquiera enseres necesarios para su cultivo. En este sentido, el Ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que pudieran ocurrir en los huertos.
- COLABORACIÓN EN LA LABOR EDUCATIVA: los adjudicatarios están obligados, salvo causa justificada, a participar en los proyectos de colaboración con otras entidades que se programen con fines sociales y educativos. Así mismo deberán permitir visitas grupales de escolares u otros colectivos con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Las condiciones de estas visitas, (número de personas, duración, etc) serán determinados, en su caso, por los representantes de los parcelitas en coordinación con el Ayuntamiento, y si estos no existieran por el propio Ayuntamiento.

Artículo 17. Facultades de la persona adjudicataria.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de persona usuaria.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea

titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en los artículos 9, 13 y 15 de este Reglamento.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 18. Inspección.

1. El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. Las personas usuarias de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 19. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos.

f) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañen.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 20. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 21. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales/as de la Corporación.

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al empleado público del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

Artículo 23.

La concesión de licencias que se otorguen sobre los huertos sociales podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.

Disposición Adicional

Las incidencias que se pudieran producir entre quienes resulten beneficiarios de las licencias correspondientes para el uso de los huertos o las dudas que pudieran surgir de la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento.

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas de Administración Estatal, Autonómica y Local que resulten de aplicación.

Disposición Final

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.